



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2889.

Artículo de oficio.

(Número 292.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—Caminos vecinales.—Formados en los pueblos de esta provincia los padrones para la prestacion personal de que trata la seccion 4.ª del reglamento de caminos vecinales de 8 de abril de 1848 y debiendo servir aquellos padrones para tres años, revisado pero cada uno ántes de que empiece el turno de la prestacion, segun dispone el art. 39 de dicho reglamento ha llegado el caso de que los ayuntamientos formen los extractos que han de servir para redactar el resumen general de la provincia que debe remitirse al ministerio de la Gobernacion del Reino. Como este servicio no se llevó á efecto hasta el año 1849 resulta que los ayuntamientos tan solo han de limitarse á rectificar el padron que se formó en aquella época puesto que su duracion es de tres años y apesar de que supongo que todas las mu-

nicipalidades habrán verificado ya la mencionada rectificacion me dirijo á ellas sin embargo para que en el caso negativo procedan desde luego á rectificar el padron arregladamente á lo dispuesto en el reglamento ya citado y teniendo presente todas las demas disposiciones que contiene la circular que les fué dirigida por este gobierno en 2 de abril de 1850. Practicada esta operacion, formarán un extracto con entera sujecion al modelo que á continuacion se acompaña y lo remitirán dentro el preciso término de 15 dias. Encargo á los ayuntamientos la mayor exactitud en la redaccion del expresado documento no ménos que en su puntual remision, debiendo advertirles que me será imposible tolerar la demora que acaso observen porque es muy urgente el envio de los resúmenes generales al ministerio; y que será devuelto todo extracto que se aparte en lo mas mínimo del modelo, respecto de que no puedo separarme de los que la Direccion me ha remitido para redactar los indicados resúmenes. Palma 18 de junio de 1851.—José Manso.

RESUMEN general de poblacion y de la fuerza y útiles de transporte que arroja el padron de prestacion personal formado en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en real órden de 20 de marzo de 1849.

VECINOS.	HABITANTES.		INDIVIDUOS ESCEPTUADOS DE LA PRESTACION.			Hombres útiles para la prestacion personal.	Yuntas de vacuno.	CARROS.	CABALLERIAS		OBSERVACIONES.
	Varones.	Hembras.	Por indi- gentes.	Por esceder de 60 años.	Por ser me- nores de 18 años.				Mayores.	Menores.	

La fecha y firma del Alcalde y secretario del Ayuntamiento.

(Número 293.)

Circular.— Caminos vecinales.—Repetidas veces se ha hecho presente á los ayuntamientos de esta isla la necesidad de que procediesen cuanto ántes á la exaccion del jornal personal correspondiente á los años 1849 y 1850 bajo el mismo sistema que se observara en años anteriores en virtud de la autorizacion concedida por medio de la real órden de 5 de abril de 1850; y como en el dia es indispensable saber con certeza si aquella disposicion ha sido cumplida en su totalidad, me veo en el caso de dirigirme á los ayuntamientos de esta isla para que en el término de diez dias me manifiesten: 1.º si han procedido á la exaccion del importe del impuesto correspondiente á los dos años mencionados: 2.º en poder de quien se halla la cantidad que arrojan los padrones y en el caso de haber dispuesto de aquella, deberán expresar en que la han invertido, remitiendo copia de la autorizacion que hubiesen obtenido para disponer de dichos fondos: 3.º en el caso contrario me manifestarán las causas que hayan motivado la demora en la exaccion de los mencionados cupos; y 4.º la cantidad á que estos ascienden.

Estas noticias son del mayor interes para la mas pronta resolucion del expediente general que se está instruyendo en este gobierno de provincia para la mejora y conservacion de los caminos vecinales y aun para la nueva construccion de las líneas principales de primer órden que ahora tan solo se hallan en proyecto, y por éste motivo encargo á los ayuntamientos su puntual remision dentro el plazo marcado esperando que convencidos de la utilidad que han de reportar con la pronta ejecucion de las medidas proyectadas se esmerarán en secundar mis deseos sin necesidad de nuevos recuerdos. Palma 20 de junio de 1851.—José Manso.



(Número 294.)

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Intendente general militar se ha servido disponer que el dia 4 de julio próximo á la una de la tarde, se verifique una segunda subasta simultánea en la Intendencia general militar y en la del distrito de Granada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito, por el tiempo de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y reales órdenes de 26 de diciembre 1846, 4 de Junio y 4 de agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarias de las respectivas dependencias. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho servicio. Palma 22 de Junio de 1851.—Mateo Llanos.



(Número 295.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Esta Comision ha señalado el dia 20 de julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de maestros de instruccion primaria elemental que establece el art. 10 del reglamento vigente de 18 de junio de 1850.

Inmediatamente de concluidos empezarán los de maestras.

Los aspirantes tendrán presente que han de acudir con tres dias de anticipacion á lo ménos, por medio de solicitud en papel sello cuarto, al presidente de la comision de exámenes y presentar, 1.º la fe de bautismo legalizada, que acredite tener 20 años de edad cumplidos: 2.º certificacion del director de la escuela normal de haber ganado dos años de estudio y haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa: 3.º otra certificacion del alcalde y cura-párroco de los pueblos donde hubiesen residido despues de salir de la escuela normal, si no viniesen luego de concluidos los estudios: 4.º la carta de pago del depósito exigido para el exámen y ex-

pedición del título: y 5.º cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Las aspirantes al título de maestras acudirán también con igual solicitud, y los documentos expresados bajo los números 1.º, 3.º y 4.º y además algunas labores de costura y bordados, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño bastarda española, y la fe de casadas si lo fueren.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y en virtud de lo prevenido en las órdenes vigentes. Palma 18 de junio de 1851.—El presidente, José Manso.—P. A. D. L. C.—Antonio Canals, secretario.



(Número 296.)

El M. I. S. Gobernador de esta provincia se ha servido señalar el día 21 de julio próximo á las doce de su mañana para la subasta de la escribanía del juzgado de primera instancia de este partido mandada enagenar por Real orden de 14 de marzo último por haber quedado sin efecto la de 30 de agosto de 1849 en que fué rematada á favor de D. Ramon Bauzá, cuya subasta tendrá lugar en el despacho de su Señoría. Y no se admitirá postura que sea menos de trece mil doscientos ochenta y siete reales vellon en que ha sido tasada, ni tendrá efecto el remate interin que el gobierno no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesión á la justa causa de S. M. D.ª Isabel II (Q. D. G.) y demás indispensables para el mejor desempeño del oficio. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 20 de junio de 1851.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

(Número 297.)

El M. I. Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido señalar el día 21 de julio próximo á las doce de su mañana para la subasta de la notaria de Reinos vacante en la villa de Sta. María, por fallecimiento de D. Francisco Ferrer y Puigros que la obtenia, mandada enagenar por Real orden

de 13 de marzo último, cuya subasta tendrá lugar en el despacho de S. S. Y no se admitirá postura que sea menos de mil trescientos veinte y ocho reales vellon en que ha sido tasada, ni tendrá efecto el remate interin que el gobierno no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesión á la justa causa de S. M. Doña Isabel II (Q. D. G.) y demás indispensables para el mejor desempeño del oficio. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 20 de junio de 1851.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

(Número 298.)

Don Melchor Zorrilla, juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por último pregon y edicto á Jaime Bernat, hijo de Juan, vecino que fué del pueblo de Caímari, sufragáneo de la villa de Selva y actualmente lo es de la ciudad de Valencia, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la causa criminal formada sobre una herida causada á Antonio Rubí: para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante se presente en este tribunal á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciera será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma como si estuviese presente, sin citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demás diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y del antedicho procesado mando pregonar y fijar el presente. Dado en Inca á 10 de junio de 1851.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado, Bernardo Roca secretario.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert.